

Re 256-07

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-313/07

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTE	
27 DIC 2007	
SEC: 5	HORA: 15 ³⁰

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

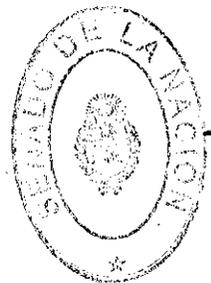
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Ampliase al personal docente de las
universidades nacionales, no comprendidos en el régimen de la
Ley N° 22.929, el beneficio instituido en la Ley N° 24.016,
incluido el otorgado por el Decreto N° 137 del 21 de febrero de
2005, con las mismas modalidades de implementación.

ARTICULO 2º.- Los docentes universitarios deberán aportar
una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el
porcentaje vigente de acuerdo al SISTEMA INTEGRADO DE
JUBILACIONES Y PENSIONES - LEY N° 24.241 y sus modificatorias.
Este aporte se aplicará a partir de las remuneraciones que se
devenguen para el mes siguiente al de la promulgación de la
presente medida.

ARTICULO 3º.- El haber mensual de las jubilaciones
ordinarias y por invalidez del personal docente al que refiere
el artículo 1º, será equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO
(82%) del promedio actualizado de la remuneración mensual del
cargo u horas correspondiente a los últimos SESENTA (60) meses.



Senado de la Nación

CD-313/07

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo nacional dictará en el plazo de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de su publicación, las normas reglamentarias que fuere menester.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

